



**Ayuntamiento de León**  
**Avda. Ordoño II 10**  
**24001 LEÓN**

**Asunto: Contenedores de recogida de residuos urbanos / Deterioro / Sustitución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **122/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de algunas deficiencias en el servicio de recogida de residuos urbanos que se presta en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, se ha denunciado verbalmente y ante la Concejalía competente, el deterioro y deficiente estado en que se encuentran los dispositivos de recogida de residuos ubicados en la C/ XXX a la altura de los números XXX, solicitando su sustitución. Pese a dicha petición, los contenedores se mantienen en el mismo estado, perjudicando de esta manera la prestación del servicio.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Que por parte del personal del servicio de limpieza viaria y gestión de residuos el día 11 de febrero se revisó el contenedor aludido, comprobando que efectivamente le faltan las tapas, pero en la actualidad no tienen contenedores nuevos para poder sustituirlo ni repuestos para el ubicado, ya que al tratarse de un modelo de más de 16 años de antigüedad, está descatalogado y no hay repuestos en el mercado.*

*Es cierto que a los contenedores les faltan las tapas y han perdido la capa exterior y parte del baño con el que venían.*

*Los contenedores se han lavado: 30/01/2019, 13/03/2019, 24/04/2019, 29/05/2019, 18/06/2019, 27/09/2019, 22/10/2019, 22/11/2019 y 29 de enero de 2020.*



*Con fecha 18/03/2019 se reparó el pedal roto conforme se refleja en los registros del servicio.*

*No hay repuestos por la descatalogación de los mismos.*

*Están pendientes de sacar un contrato para la compra de este tipo de dispositivos. En el presupuesto previsto para 2020 existe una partida de 200 mil euros para este destino”.*

A la vista de lo informado, nos gustaría realizarle unas breves consideraciones, aunque parece que la cuestión planteada en la queja se encontraría en vías de solución, una vez se adquieran los dispositivos necesarios para la reposición de los deteriorados, entre los que entendemos estarán los referidos en esta queja.

No es necesario insistir en que la recogida de residuos es un servicio municipal, obligatorio y que resulta esencial para la comunidad, para cuya regulación y organización las entidades locales tienen plena potestad, tanto a la hora de determinar la ubicación de los contenedores, como las características de los mismos, la fijación del horario y días de recogida, las condiciones en las que los usuarios han de depositar los residuos, la selección de los mismos, etc.; **sin que la administración local esté supeditada a la conveniencia de los vecinos, pero claro, siempre intentando la mejor satisfacción del interés general.**

Resulta evidente también que, la colocación de contenedores en la vía pública destinados a acumular basura hasta el momento de su recogida puede afectar a las condiciones de salubridad y salud de la población, y por ello su situación debe ser objeto de un **especial control por parte de la administración competente**, garantizando el correcto uso de los dispositivos por parte de los ciudadanos y la idoneidad de los mismos para prestar el servicio público.

En este caso, es evidente el deterioro de los contenedores a los que se refiere la queja, ya que carecen de tapa y suponemos que por ello, desprenderán olores y será más fácil la eventual dispersión de los residuos que en ellos se depositan. Es por ello que, a nuestro juicio, deben ser reemplazados a la mayor brevedad posible, priorizando su sustitución frente a los que presenten un menor deterioro.

Mientras esta sustitución no se efectúa debe vigilar que se cumple en la zona de instalación la frecuencia en las labores de limpieza y desinfección de los dispositivos que tengan establecida. Deben revisar igualmente la situación sanitaria del espacio en que se ubican, procediendo a la limpieza de los residuos que, en su caso, se acumulen en el exterior de los dispositivos y que tanto contribuyen al deterioro de la imagen



urbana.

Siempre recomendamos a las entidades locales que realicen una vigilancia más estrecha de los lugares en los que han existido **quejas ciudadanas al respecto**, puesto que consideramos que en esos casos ya se ha conestado la efectiva lesión de las condiciones de salubridad del entorno.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente Sugerencia:

**Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se priorice la sustitución de los dispositivos de recogida de residuos urbanos a los que se refiere**



**este expediente dado su nivel de deterioro, procediendo mientras tanto al incremento de las labores de vigilancia y limpieza de la zona en la que se ubican de manera que no exista peligro de afectación a la salud pública, ni a la adecuada prestación del servicio.**

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López